



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXPTE. N° 617-716-2025

RESOLUCION N° 229

S.O.T.y H.

SAN SALVADOR DE JUJUY,

20 NOV. 2025

VISTO:

El Expediente N.º 617-716/2025 y sus agregados, iniciado por la Sra. Zerpa Cussi, Sabina Victoria, DNI 41.300.983, mediante el cual interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución N.º 199-S.O.T.yH.-2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N.º 6311/2025, presentada el día 14 de noviembre de 2025, las Sras. Norma Beatriz Cussi y Sabina Victoria Zerpa Cussi interponen Recurso de Revocatoria en contra de la resolución citada.

Que el acto administrativo cuestionado fue notificado el día 20 de octubre de 2025 a horas 11:05, conforme surge de la cédula obrante en autos.

Que la propia recurrente reconoce expresamente en su escrito que fue notificada en dicha fecha, lo que permite fijar con absoluta claridad el inicio del cómputo del término legal.

Que el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy establece un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para la interposición del Recurso de Revocatoria, vencido el cual opera la preclusión de la vía recursiva y la firmeza del acto.

Que habiendo transcurrido veinticinco días entre la notificación del acto (20/10/2025) y la presentación del recurso (14/11/2025), el mismo resulta manifiestamente extemporáneo, lo que impide su tratamiento sustancial.

Que, aun sin habilitarse la instancia por extemporaneidad, se advierte que la Resolución N.º 199-S.O.T.y H.-2025 se encuentra debidamente fundada en los antecedentes obrantes en el expediente, que acreditan la ocupación efectiva únicamente del Lote N.º 21 y la ausencia de destino habitacional en el Lote N.º 6, utilizado como huerta y sin cumplimiento de los requisitos de la Ley Provincial N.º 3169/74. Además se detecta que las recurrentes son madre e hija, no pudiendo beneficiar a un mismo grupo familiar con dos lotes fiscales.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y habiéndose respetado el derecho de defensa y debido proceso, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, manteniéndola en todos sus términos dicha Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE



DR. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DERECHO GENERAL
SEC. DE ORD TERRITORIAL Y HABITAT



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

///...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°

229

-S.O.T.y H.-

ARTÍCULO 1.º — Rechazar por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto mediante Nota N.º 6311/2025, por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2.º — Mantener firme y vigente la Resolución N.º 199-S.O.T.yH.-2025 en todos sus términos.

ARTÍCULO 3.º — Ratificar la intimación de desocupación del Lote N.º 6, Manzana N.º 5, debiendo restituirse su disponibilidad al Estado Provincial, y continuar con el trámite de regularización dominial del Lote N.º 21, donde se encuentra acreditado el arraigo habitacional.

ARTÍCULO 4.º — Hacer saber a las interesadas que la persistencia en la ocupación indebida del Lote N.º 6 podrá dar lugar a la aplicación de sanciones y eventualmente a la evaluación de la caducidad del trámite dominial del Lote N.º 21 y su inscripción en el Registro de Infractores.

ARTÍCULO 5.º — Notifíquese a la parte interesada. Regístrese, archívese y cúmplase.

DRA. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DESPACHO GENERAL
SEC DE ORD TERRITORIAL Y HABITAT



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.